



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 219-2021-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 219-2021-TCE (ACUMULADA)”

Quito, D. M. 10 de febrero de 2022 a las 12h27.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0203-M de 06 de julio de 2021, con el asunto: SOLICITUD DE VACACIONES.
- b) Copia certificada de la Acción de Personal No. 092-TH-TCE-2021 de 07 de julio de 2021.
- c) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0212-M de 12 de julio de 2021 dirigido al abogado Diego Vaca Dueñas, Especialista Jurídico de Investigación y Estudios.
- d) Designación al abogado Diego Vaca Dueñas, para que actúe como secretario relator Ad-Hoc mientras dure la ausencia de la titular del cargo.
- e) Razón de 15 de julio de 2021, sentada por el secretario relator Ad-Hoc mediante la cual certifica que la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 219-2021-TCE ACUMULADA, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.
- f) Oficio No. 001-2021-DXVD-ACP de 16 de julio de 2021, dirigido a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, firmado por el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario relator Ad- Hoc.
- g) Hoja de Traspaso de documentos físicos, signada con el Nro. MDT-DSG-2021-8697-EXTERNO de “2021-07-19 10:58”; y Oficio No. 002-2021-DXVD-SRAH-ACP de 16 de julio de 2021, dirigido al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro de Trabajo, firmado por el secretario relator Ad-Hoc del Despacho.
- h) Oficio No. 003-2021-DXVD-SRAH-ACP de 16 de julio de 2021, dirigido al doctor Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral; recibido en la Secretaría General el 19 de julio de 2021 a las 11h05.
- i) Oficio No. 006-2021-DXVD-ACP de 16 de julio de 2021, dirigido a las partes procesales: ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y su abogado; señor Mario René Averos Gavilánez y licenciada Tania Patricia Barragán Barragán y su abogado patrocinador, remitido vía correo electrónico a sus respectivas direcciones electrónicas.
- j) Oficio No. 007-2021-DXVD-ACP de 16 de julio de 2021 dirigido a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario relator Ad-Hoc del Tribunal Contencioso Electoral.



- k)** Razón de detalle de fojas del expediente sentada por el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario relator Ad-Hoc, sentado el 20 de agosto de 2021.
- l)** Memorando Nro. 002-2021-DXVD-SRAD-ACP de 20 de agosto de 2021, dirigido al secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral; recibido en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día a las 12h30.
- m)** Escrito de los señores Mario René Averos Gaviláñez y Tannia Patricia Barragán Barragán, ingresado en este Tribunal el 04 de febrero de 2022 a las 09h31, en (01) una foja con (02) dos fojas de anexos; y recibido en este Despacho, el mismo día a las 10h12.

PRIMERO.-

1.1. El 09 de julio de 2021 a las 13h07, el suscrito juez dictó sentencia dentro de la presente causa en la que se resolvió:

V. DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Se declaran con lugar las denuncias presentadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en contra del señor Mario René Averos Gaviláñez, en su calidad representante legal provincial del Movimiento Democracia SI, Lista 20 y de la licenciada Tania Patricia Barragán Barragán, responsable del manejo económico de las dignidades: VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL SAN SIMON CANTÓN GUARANDA; CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CHIMBO; ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTÓN ECHEANDÍA; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA ASUNCIÓN CANTÓN CHIMBO; ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA; ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO; PREFECTO Y VICEPREFECTO DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR; ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL SAN PABLO DE ATENAS DEL CANTÓN SAN MIGUEL; CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CHILLANES; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA PARROQUIA RÉGULO DE MORA DEL CANTÓN SAN MIGUEL; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL DE LA MAGDALENA, CANTÓN CHIMBO; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL SALINAS, CANTÓN GUARANDA; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ DEL TAMBO DEL CANTÓN CHILLANES; CONCEJALES O CONCEJALAS RURALES DEL CANTÓN CHIMBO; CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN GUARANDA; CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN CALUMA; VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL SANTA FE, CANTÓN GUARANDA; ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA; CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL; CONCEJALES O CONCEJALAS URBANOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL JULIO MORENO, CANTÓN GUARANDA; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL DE BILOVAN DEL CANTÓN SAN MIGUEL; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL DE SAN LUIS DE PAMBIL, CANTÓN GUARANDA; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL TELIMBELA, CANTÓN CHIMBO; CONCEJALES O CONCEJALAS RURALES DEL CANTON CHILLANES; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL SAN LORENZO DEL CANTÓN GUARANDA; CONCEJALES O CONCEJALAS RURALES DEL CANTON GUARANDA; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL SIMIATUG DEL CANTÓN GUARANDA; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL SAN SEBASTIÁN, CANTÓN GUARANDA; VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL FACUNDO VELA, CANTÓN GUARANDA; y, ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR para las Elecciones Seccionales y del CPCCS 2019; por haber incurrido en la infracción electoral tipificada y sancionada en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Sancionar a la licenciada Tania Patricia Barragán Barragán, con cédula de ciudadanía 020151301-7, con la suspensión de derechos políticos y de participación por el tiempo de **(01) un mes** e imponerle la multa



pecuniaria de (05) salarios básicos unificados¹, que equivalen a la cantidad de (USD.1970) mil novecientos setenta dólares.

TERCERO.- Sancionar al señor Mario René Averos Gaviláñez, con cédula de ciudadanía 020149101-6, con la suspensión de derechos políticos y de participación por el tiempo de **(01) un mes** e imponerle la multa pecuniaria de (05) salarios básicos unificados, que equivalen a la cantidad de (USD.1970) mil novecientos setenta dólares.

CUARTO.- Dentro del término de treinta días término contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, los respectivos valores de las sanciones pecuniarias deberán ser depositados por los infractores en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los infractores sancionados, una vez cancelada la multa, remitirán a este Tribunal los respaldos documentales respectivos.

QUINTO.- 5.1. Ejecutoriada la presente sentencia se dispone que la secretaria relatora del Despacho proceda a remitir copia certificada de la sentencia dictada en esta causa así como de la razón de ejecutoria al Ministerio de Trabajo y al Consejo Nacional Electoral.

5.2. A través de la relatoría de este Despacho, una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase atento oficio a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se registre en el módulo informático de suspensión de derechos, constante en la página web institucional, lo resuelto por este juzgador, para el efecto, detallará los siguientes datos: **a)** Número de causa; **b)** Nombre del denunciante; **c)** Nombres de los denunciados; **d)** Fecha de emisión de esta sentencia; **e)** Copia textual del acápite de la sentencia en el que se determina el tiempo de duración de la sanción; **f)** Fecha de ejecutoria de sentencia; **g)** Especificación de la fecha en que deba levantarse la suspensión de los derechos políticos o de participación; **h)** Nombres completos de las persona sancionadas; e, **i)** Números de cédulas de las personas sancionadas.

1.2. El 04 de febrero de 2022, el señor Mario René Averos Gaviláñez y la licenciada Tania Patricia Barragán Barragán, presentaron un escrito en este Tribunal a través del cual solicitaron:

PETICION HUMANA, LEGAL Y CONSTITUCIONAL.- Con el mayor de los respetos a su señoría y de la manera más comedida solicito lo siguiente:

1.- Se proceda a **levantarse la suspensión de los derechos políticos o de participación** a los comparecientes MARIO RENÉ AVEROS GAVILÁNEZ, TANNIA PATRICIA BARRAGAN BARRAGAN; por haber transcurrido **el tiempo impuesto de un mes**, que fue impuesta en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el 15 de Junio del 2021 a las 08h30, misma que se culminada (SIC) **el 15 de Agosto del 2021**.

2.-Solicito se realice de oficio el comunicado **al Ministerio de Trabajo y al Consejo Nacional Electoral, para el levantamiento de la respectiva medida**, por cuanto en la actualidad ante el Ministerio de Trabajo consta el impedimento de ejercer cargo público, y lógicamente se está vulnerando el Derecho Constitucional al trabajo.

3.-Con referencia a las multas impuestas de (USD. 1970) mil novecientos setenta dólares para cada uno de los comparecientes, que sumado dan un total de 3940 Dólares Americanos, solicito se (SIC) ser posible llegar a un acuerdo de pago o a su vez en trámite pertinente para el efecto de la coactiva, proceder a la solución respectiva.

El tiempo de la pandemia, lamentablemente es a nivel mundial, y para quienes no tenemos trabajos fijos, nos ha causado mucho sufrimiento, en la salud personal – familiar, la perdida (SIC) de la vida de amistades y seres queridos que han sido de apoyo.

SEGUNDO.-

¹En el año 2019 el salario básico unificado correspondía a la cantidad de 394 dólares.



En relación a la petición formulada por el señor Averos y la señora Barragán, este juzgador observa:

2.1. En la sentencia dictada en la presente causa se impuso (02) dos tipos de sanciones, una de suspensión de derechos políticos y de participación; y, otra sanción pecuniaria, correspondiente a una multa.

Según el artículo 281 del Código de la Democracia, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción electoral:

(...)

El Tribunal Contencioso Electoral podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Destitución del cargo;
2. Suspensión de los derechos políticos o de participación; y,
3. Multas.

El mismo Código en el artículo 299 señalaba lo siguiente:

“Las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva.

Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito.

Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta Ley pasarán al Presupuesto General del Estado”

2.2. Respecto a la sanción de suspensión de derechos políticos y de participación, la misma fue registrada de forma oportuna ante las entidades pertinentes conforme se verifica de la documentación que obra de autos.

En el caso del Tribunal Contencioso Electoral, existe en la página web institucional un módulo para acceder al certificado electrónico “De no tener/tener sentencia del Tribunal Contencioso Electoral sancionada con la suspensión de derechos políticos y participación”, al que puede acceder el público en general para su respectiva consulta. Efectuada la consulta se observa en el caso de haberse registrado una sanción, la siguiente nota:

“UNA VEZ QUE EL TIEMPO DE LA SANCIÓN HA SIDO CUMPLIDO, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICOS SE RESTITUIRÁN AUTOMÁTICAMENTE”.

El referido certificado tiene una validez de (72) setenta y dos horas desde su emisión y el solicitante puede hacer uso del mismo ante las instituciones que considere pertinentes.

2.3. Del contenido de la petición de los infractores, se observa que no han efectivizado el pago de la multa y que por otra parte solicitan facilidades o acuerdos de pago. Al respecto se les recuerda que el ejercicio de la potestad coactiva en cuanto al cobro de multa le corresponde al órgano de administrativo electoral y no constituye una competencia del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que no procede este pedido y deviene en impertinente.

Por otra parte se le recuerda que la sanción económica sigue vigente en consideración de que no se encuentra prescrita según las disposiciones contenidas en el artículo 304 del Código de la Democracia, en el cual se señala que: “La sanción pecuniaria prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo”.

TERCERO.-



Notifíquese el presente auto:

3.1. Al ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y a su abogado en las direcciones de correos electrónicos: fabiancardenas@cne.gob.ec / fabian_card44@hotmail.com / romuloaiza@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 008. Adjúntese copia del escrito presentado el 04 de febrero de 2022.

3.2. Al señor Mario René Averos Gavilánez y a la licenciada Tania Patricia Barragán Barragán y a su abogado patrocinador, en las direcciones de correos electrónicos: dannyaveros@gmail.com / dani199492011@gmail.com / mariamayorga@hotmail.es .

3.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec . Adjúntese copia del escrito presentado el 04 de febrero de 2022.

CUARTO.-

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

QUINTO.-

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral